



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Departamento de Gestión de Recursos Humanos

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2026, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente núm. 2026/EBM_01/000004 relativo a la modificación de las Bases Reguladoras de la gestión de Bolsas de Trabajo Temporal del Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismos Autónomos, se examinan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16 de junio de 2025, se aprobaron las Bases reguladoras de la gestión de las Bolsas de Trabajo en el Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismos Autónomos. Dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Provincia en fecha 27 de junio de 2025.

SEGUNDO.- En fecha 31 de octubre de 2025, en reunión celebrada por la Comisión mixta de Igualdad, se aceptó propuesta de la Sección Sindical CGT de incluir como criterio de desempate en las Bolsas de Trabajo temporal del Ayuntamiento de Valladolid, el del sexo menos representado en la categoría profesional en liza.

Por otro lado, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en el funcionamiento de las Bolsas de trabajo constituidas al amparo de dichas bases generales se ha puesto de relieve la necesidad de realizar algunas modificaciones orientadas a mejorar la redacción de algunos aspectos, o a adecuarlos convenientemente a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente.

También se aprecia la necesidad de corregir alguna disfunción o errores que se han detectado.

TERCERO.- En este procedimiento se ha dado cumplimiento al trámite de negociación con la representación de los Empleados Públicos, previsto en el art. 37.1.m) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Valladolid, en reunión celebrada el día 16 de febrero de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para la aprobación de este Acuerdo la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid según lo dispuesto en el art. 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo se adopta en desarrollo de las previsiones contenidas en el art. 33 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valladolid y de las Fundaciones Municipales, así como en el art. 14 del Acuerdo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Valladolid.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/65

Martes, 07 de abril de 2026

Pág 13

En su virtud, atendidos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las Bases Reguladoras de la gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de Valladolid y sus organismos autónomos, que figuran como Anexo y que sustituyen a las anteriormente aprobadas en fecha 16 de junio de 2025.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde el día de la recepción de esta notificación ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia (Sección de lo Contencioso-Administrativo) de Valladolid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), significando que este último sólo podrá interponerse tras la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Valladolid, a 26 de marzo de 2026.- El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa. (Acuerdo de la Junta de Gobierno del 23 de marzo de 2026).- Fdo.: Francisco de Paula Blanco Alonso.





ANEXO MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS

BASES REGULADORAS DE LA GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Capítulo I.- Disposiciones comunes

Base primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Bases Generales tienen por objeto la regulación del funcionamiento de las Bolsas de Trabajo que se constituyan para la cobertura de las necesidades de contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios/as interinos/as en el Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismos Autónomos.

Base segunda.- Creación de las Bolsas de trabajo.

Las Bolsas de trabajo se crearán como consecuencia de:

- a) La realización de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismos Autónomos, incluido el proceso de estabilización.

Estas bolsas de trabajo estarán integradas por todas las personas participantes en el proceso selectivo que, sin haber superado éste, hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio.

- b) Procesos selectivos convocados para la provisión mediante promoción interna, cuando así se establezca en la convocatoria correspondiente.

Estas bolsas de trabajo estarán integradas por todas las personas participantes en el proceso selectivo que, sin haber superado éste, hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio.

Las Bolsas de trabajo así constituidas serán empleadas, únicamente para la provisión temporal de puestos de trabajo correspondientes a la misma Categoría Profesional y, en su caso Especialidad, a través de los procedimientos de movilidad funcional con cambio de grupo legalmente previstos.

- c) Selección de personal de acuerdo con el procedimiento de convocatoria pública regulado en la base novena (convocatoria específica – bolsas cero-)

Base Tercera.- Orden de prelación en la utilización de las bolsas

1. La preferencia para el llamamiento en las bolsas será la siguiente:

- a) Bolsas de los procesos selectivos convocados para la provisión mediante promoción interna.
- b) Bolsas que se constituyan como consecuencia de la realización de pruebas selectivas para el acceso libre a la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo.
- c) Bolsas creadas como consecuencia de los procesos de estabilización.
- d) Bolsas según el procedimiento de convocatoria pública regulado en la base novena. (convocatoria específica)





Las convocatorias públicas realizadas se publicarán en sede electrónica y respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia. De las mismas se informará a la Junta de Personal Funcionario o al Comité de Empresa, según que los puestos a cubrir correspondan a personal funcionario o personal laboral, respectivamente.

2. Las Bolsas de trabajo constituidas podrán ser utilizadas, indistintamente, para el nombramiento de personal funcionario interino, por cualquiera de las causas previstas en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o para la contratación de personal laboral temporal bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en aquellos casos en que la denominación y funciones de algún puesto de trabajo reservado a personal funcionario coincida con la de alguna Categoría o Especialidad profesional de personal laboral, se podrá utilizar la Bolsa de Trabajo de nombramientos interinos para contratar personal laboral temporal, y viceversa.

Base cuarta.- Ámbito temporal.

Las diferentes Bolsas de trabajo tendrán una vigencia de dos años desde su aprobación, salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva Bolsa que la sustituya como consecuencia de la finalización de un proceso para la selección de funcionarios/as de carrera o de laborales fijos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Bolsas de trabajo podrán ser prorrogadas por un período, como máximo, de dos años, mediante resolución dictada por el órgano competente en materia de Función Pública, de la que se dará conocimiento previo a los órganos de representación de los trabajadores.

Base quinta.- Situaciones de los/as candidatos/as de las bolsas de empleo.

1. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Disponible: Es la situación de los/as candidatos/as que no están incluidos en ninguna de las situaciones que se establecen en el apartado b) que se indica a continuación.
- b. No disponible: Incluye a los/as candidatos/as que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- b) 1. Estar desempeñando un puesto de trabajo en la misma categoría profesional por cualquier forma de provisión incluida la movilidad funcional y, en su caso especialidad en el Ayuntamiento de Valladolid u Organismos Autónomos.

En el resto de los casos, quienes desempeñen un puesto de trabajo distinto a través de otra bolsa de empleo de las reguladas por el presente acuerdo, figurarán como disponibles.

- b) 2. No haber contestado al llamamiento telefónico realizado en tres ocasiones consecutivas desde una misma bolsa. Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en dicha bolsa durante tres meses contados desde la fecha de llamamiento.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/65

Martes, 07 de abril de 2026

Pág 16

ID DOCUMENTO: 6YsJgJ1y009fJpWYBZgnN2Id1e0=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>



b) 3. Rechazar una oferta por causa justificada y debidamente acreditada, la situación de no disponibilidad se prolongará durante el tiempo que dicha causa se mantenga. Son causas justificadas de rechazo de una oferta de empleo las siguientes:

- La enfermedad o accidente que incapacite temporalmente para el trabajo, incluyendo la incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo.
- La maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento con el límite temporal equivalente al permiso o la suspensión del contrato de trabajo por dichas causas según la legislación vigente.
- Estar al cuidado de un familiar hasta el 2º grado, por consanguinidad o afinidad, cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñase actividad retribuida, hasta el plazo máximo establecido para la excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- Encontrarse disfrutando de la licencia por matrimonio o pareja de hecho. Dicha situación se justificará mediante la presentación de copia del Libro de Familia o cualquier otro documento acreditativo.
- El cumplimiento de un deber público inexcusable.
- El desempeño de servicios en el momento del llamamiento en cualquier Administración Pública.
- La vigencia de una relación laboral con una empresa privada en el momento del llamamiento, formalizada mediante contrato laboral registrado en el correspondiente Servicio Público de Empleo o vida laboral, con fecha anterior al día del llamamiento.
- La participación en programas o proyectos de ayuda y cooperación para el desarrollo, así como la colaboración en programas de cooperación y ayuda humanitaria en situaciones de emergencia y catástrofe generalizada declarada por los organismos competentes.

b) 4. Haber sido suspendido cautelarmente de funciones o de empleo y sueldo, así como haber sido sancionado en virtud de resolución administrativa firme recaída en el correspondiente expediente disciplinario. Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en la bolsa correspondiente del Ayuntamiento de Valladolid reguladas por el presente acuerdo durante el tiempo que dure la situación de suspensión provisional o firme.

c. Excluidos: son causas de exclusión de la bolsa de trabajo

- c) 1. Haber rechazado injustificadamente una oferta de empleo.
- c) 2. No haberse incorporado al puesto de trabajo aceptado, salvo causa prevista en el apartado b) 3.
- c) 3. Haber interrumpido injustificadamente la relación de servicios en el Ayuntamiento de Valladolid o los Organismos Autónomos, salvo las excepciones previstas en el apartado b) 3.



- c) 4. Haber falsificado documentos acreditativos de los requisitos y méritos, o haber alegado méritos no acreditables sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.
 - c) 5. El personal laboral que no superé el periodo de prueba o que se extinga su relación laboral por motivos disciplinarios-despido-.
- 2. Podrán rechazar una oferta de empleo, no incorporarse al puesto de trabajo aceptado o interrumpir una relación laboral ya iniciada y continuar en la situación de disponibles, aquellos/as candidatos/as pertenecientes a un colectivo objeto de especial protección de acuerdo con la legislación vigente, siempre que justifiquen la concurrencia de una causa directamente relacionada con el motivo de su inclusión dentro de dicho colectivo.
- 3. Una vez desaparecidas las causas de rechazo justificadas de la oferta de empleo a las que se refiere el apartado b) 3. el candidato/a deberá solicitar el pase de la situación de no disponible a la de disponible en el plazo máximo de siete días naturales, reingresando al número de orden asignado inicialmente en la bolsa de trabajo correspondiente. La Administración deberá calificar expresamente al candidato/a como disponible. El incumplimiento del plazo mencionado conllevará su mantenimiento en la situación de no disponible durante toda la vigencia de la bolsa.

En el resto de los casos, el pase de la situación de no disponible a la de disponible se producirá automáticamente una vez finalizada la contratación o la interinidad o transcurridos los plazos de no disponibilidad.

Capítulo II. Régimen de funcionamiento de las Bolsas

Base sexta. Orden de los llamamientos.

Habrá de ser llamado el/la candidato/a que, cumpliendo los requisitos exigidos, corresponda según el orden de prelación.

No obstante, en caso de que el puesto de trabajo objeto de cobertura exija requisitos específicos o legales, el llamamiento se limitará a quienes estando en la lista de candidatos/as, cumplan con los requisitos exigidos.

Asimismo, el orden de llamamiento del listado de candidatos/as estará condicionado por los derechos de preferencia que establezca la normativa reguladora de la protección de ciertos colectivos.

Base séptima. Forma de llamamiento.

1. El llamamiento a los/as candidatos/as será telefónico. Para ello se harán tres llamadas con un intervalo mínimo de tres horas entre una y otra llamada. El intento sin efecto del llamamiento, su rechazo o no contestación, tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Dará lugar al llamamiento del siguiente candidato/a de la bolsa.
- b) Ocasionará la pérdida de cualquier derecho sobre el puesto objeto de oferta.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/65

Martes, 07 de abril de 2026

Pág 18

- c) Dará lugar a la situación de no disponibilidad en los términos previstos en la base b) 2. del presente acuerdo.

2. Cuando las necesidades de contratación lo exijan, podrán ofertarse simultáneamente varios puestos desde una bolsa. En este caso, se llamará a un número de candidatos/as equivalente al de puestos ofertados. Cada uno de los puestos se ofertará a un candidato/a por su orden de prelación y por el orden en que su cobertura haya sido solicitada.

La falta de asignación de alguno de los puestos ofertados, una vez realizadas las tres llamadas en los términos establecidos en el apartado anterior, conllevará su oferta a quienes por su orden figuren a continuación del número de candidatos/as inicialmente llamados.

Base octava. Reincorporación a la bolsa.

Los integrantes de la bolsa que cesen en la prestación de servicios en cualquier administración pública o empresas privadas deberán solicitar el reingreso en el plazo de 7 días naturales y, se reincorporarán a la bolsa correspondiente en el orden de prelación que les corresponda de acuerdo con el listado de candidatos vigente en ese momento.

Capítulo III. Sistema de selección de personal temporal, en defecto de bolsas constituidas por procesos selectivos o promoción interna (Bolsas cero con convocatoria específica)

Base novena. Principios generales

1. La selección del personal, en defecto de bolsas constituidas en virtud de lo dispuesto en la base segunda a) y b) de este acuerdo, se realizará mediante una convocatoria específica para generación de una bolsa de empleo por cada escala o especialidad y por cada competencia funcional o especialidad, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que posibiliten la necesaria agilidad, racionalidad, objetividad y transparencia en la selección. En este sentido las plazas no cualificadas-Grupo profesional 5- constituyen una única categoría profesional.

2. El procedimiento de selección de personal temporal se realizará mediante una convocatoria pública de cada bolsa.

3. Cada bolsa estará constituida por quienes así lo soliciten y será ordenada de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo III.

Base décima. Definiciones.

A efectos de esta norma, se entiende por:

a) Aspirantes. – Personas que participan en los procedimientos de selección destinados a la adquisición de la condición de personal temporal del Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismo Autónomos





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/65

Martes, 07 de abril de 2026

Pág 19

b) Modelo de instancia normalizada. – Documento disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid a través del que se solicita la integración en una o varias bolsas de empleo de personal temporal y se alegan méritos,

c) Inscritos. – Relación de aspirantes que figuran en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid y que constituyen cada bolsa de empleo.

d) Plazo fin de presentación de solicitudes. – Fecha que se tiene en cuenta las inscripciones efectuadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid. Dicha fecha será anunciada públicamente con una antelación mínima de veinte días naturales, salvo que por circunstancias debidamente motivadas se exija acortar las fechas reduciéndose el plazo a 10 días naturales.

e) Integrantes de la bolsa. – Relación pública y ordenada de inscritos en la bolsa, de acuerdo con la puntuación obtenida de los méritos alegados hasta la fecha de presentación de solicitudes.

f) Candidatos de la bolsa. – Relación pública de integrantes de la bolsa de empleo ordenados por la puntuación otorgada por el Ayuntamiento de Valladolid según los méritos alegados.

Base undécima. Requisitos de acceso a las bolsas de empleo.

1. Los interesados en formar parte de cualquiera de las bolsas de empleo reguladas en este acuerdo deberán reunir los mismos requisitos establecidos para el acceso a la condición de personal funcionario/a de carrera o en su caso de personal laboral fijo establecidos en la legislación vigente, así como el resto de las condiciones que se establezcan las convocatorias correspondientes y presentar su solicitud de forma electrónica, exclusivamente mediante el modelo de instancia normalizada. Excepcionalmente la presentación electrónica podrá realizarse, mediante representación, en la oficina del Registro General del Ayuntamiento de Valladolid, en la forma que establezcan las convocatorias.

2. Los requisitos y demás condiciones exigibles se deberán cumplir a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse mientras permanezcan inscritos en éstas.

Base duodécima Convocatoria de las bolsas de empleo.

1. El procedimiento de selección de personal temporal se iniciará mediante la convocatoria pública de una bolsa de empleo para cada escala y especialidad en el caso del personal funcionario y para cada competencia funcional y especialidad en el caso del personal laboral, que deberán publicarse en el Boletín de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid.

2. La convocatoria de cada bolsa de empleo habrá de tener, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Requisitos de acceso.

b) Baremo de méritos.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/65

Martes, 07 de abril de 2026

Pág 20

- c) Procedimiento de constitución y ordenación de la bolsa.
- d) Nota de corte con carácter opcional

Base decimotercera. Méritos baremables.

1. Los méritos posibles a valorar y su ponderación serán los siguientes:

a) Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos para la provisión de puestos como funcionario/a de carrera o personal laboral fijo correspondiente a la escala, especialidad o competencia funcional y especialidad del Ayuntamiento de Valladolid o sus organismos autónomos, derivados de convocatorias publicadas en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha fin de plazo, 10 puntos por cada ejercicio hasta un máximo de 20 puntos.

b) Por ejercicios eliminatorios no superados en los procesos selectivos para la provisión de puestos como funcionario/a de carrera o personal laboral fijo correspondiente a la escala, especialidad o competencia funcional y especialidad de la Administración del Ayuntamiento de Valladolid o sus organismos autónomos, derivados de convocatorias publicadas en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha fin de plazo, siempre y cuando se obtenga como mínimo un 25% de la puntuación máxima que establezca la convocatoria para dicho ejercicio, un punto por ejercicio hasta un máximo de 5 puntos.

c) Por experiencia profesional en la misma escala, especialidad o competencia funcional en el Ayuntamiento de Valladolid o sus organismos autónomos, 1 punto por mes completo hasta un máximo de 30 puntos.

d) Por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Valladolid o sus organismos autónomos en las escalas, especialidades o en su caso competencias funcionales o especialidades distintas a la de la bolsa objeto de acceso, 1 punto por mes completo hasta un máximo de 5 puntos.

e) Por experiencia profesional en la misma escala, especialidad o competencia funcional en otra administración pública, 0.5 puntos por mes completo hasta un máximo de 15 puntos.

f) Por experiencia profesional en distinta escala, especialidad o competencia funcional en otras Administración Públicas, 0.5 puntos por mes completo hasta un máximo de 5 puntos.

g) Por experiencia laboral en el mismo puesto o categoría profesional en el sector privado 0.25 puntos por mes completo hasta un máximo de 10 puntos.

h) Otras que resulten procedentes en la correspondiente convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos.





Base decimocuarta. Constitución de las bolsas específicas.

1. Una vez convocada la bolsa correspondiente se procederá a su constitución. Las bolsas estarán constituidas por quienes así lo soliciten por medio de su inscripción a través del modelo de instancia normalizada disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid y teniendo en cuenta en su caso la nota de corte. La utilización del modelo de instancia normalizada es de carácter obligatorio para su valoración.

2. En la solicitud de inscripción (modelo de instancia normalizada) los aspirantes deberán alegar los méritos objeto de autobaremación.

3. En el supuesto de que un mismo aspirante esté interesado en integrarse en diferentes bolsas de empleo, deberá inscribirse en cada una de ellas.

4. La posibilidad de presentar modelo de instancia normalizada será desde que se abra el plazo de presentación de solicitudes.

Base decimoquinta. Integrantes de la bolsa específica.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias y en su caso establecida la nota de corte se ordenará en atención a la puntuación obtenida por los méritos alegados hasta dicha fecha. A tal efecto, se dictará resolución por el órgano competente por medio de la cual se publicará en Sede Electrónica la relación provisional de integrantes de la bolsa y de excluidos de la misma. Así mismo, se otorgará un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones contra su contenido.

2. Vistas las alegaciones presentadas, se dictará resolución haciendo pública la relación definitiva de integrantes de la bolsa de empleo con la correspondiente puntuación por orden de prelación, así como la relación definitiva de excluidos con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en Sede Electrónica y el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Cuando se produzca el llamamiento, deberán los aspirantes presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados, que justifique la puntuación otorgada, así como el cumplimiento de requisitos exigidos para el desempeño del puesto ofertado. En el caso de no poder acreditar los méritos alegados, se procederá a su exclusión de la bolsa trabajo temporal, de acuerdo con lo señalado en Base quinta c.4.

4. En caso de igualdad en la puntuación obtenida en la bolsa, el desempate se realizará priorizando al aspirante en función de la mayor puntuación obtenida según el orden de méritos establecido en el baremo que figure en la convocatoria. De persistir el empate, se tendrá en cuenta el sexo menos representado en la categoría profesional.

De persistir el empate se tendrá en cuenta la letra que conste en la Resolución, de la Secretaría de Estado de Función Pública, (BOE de 31-07-2024), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/65

Martes, 07 de abril de 2026

Pág 22

5. En la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de candidatos/as de la bolsa de empleo se indicará la fecha de su puesta en funcionamiento y se publicará los integrantes de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Base decimosexta. Competencia.

Corresponde al titular de la concejalía con competencias en materia de función pública dictar todos los actos administrativos recogidos en este acuerdo.

Base decimoséptima. Publicación.

Las exigencias establecidas en el presente acuerdo en relación con la publicidad de los actos administrativos a los que se refiere se entenderán cumplidas mediante la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de Provincia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Subvenciones concedidas para contrataciones de carácter temporal

Estarán exentos de la aplicación de esta normativa las contrataciones derivadas de la concesión de subvenciones al Ayuntamiento de Valladolid para la realización de trabajos de interés general, social y cultural así como la puesta en marcha de programas de empleo de carácter temporal, para dar cumplimiento exigidos en las convocatorias respectivas.

Segunda. Contrataciones excepcionales

1. Cuando no existieran Bolsas de trabajo en vigor, de manera transitoria hasta tanto se proceda a la constitución de una nueva Bolsa de Trabajo de la Categoría y, en su caso, Especialidad de que se trate, podrán realizarse convocatorias públicas para su provisión temporal de aquellos puestos que sea necesario cubrir de manera urgente e inaplazable, convocatorias que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, publicidad y concurrencia, y de las mismas se dará previamente conocimiento a la Junta de Personal funcionario o al Comité de Empresa y la Junta de Personal según se trate de personal laboral o funcionario interino.

2.- No obstante, cuando el puesto de trabajo a cubrir corresponda a personal no cualificado o de oficios, la convocatoria pública se podrá sustituir por una oferta genérica de empleo, tramitada a través del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y con publicidad simultánea en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid.

Tercera. Información de seguimiento de las bolsas de empleo.

Se dará información periódica del seguimiento de las bolsas de empleo cuando sea requerida por las Secciones Sindicales y trimestralmente al Comité de Empresa y a la Junta de Personal. En dicha información se indicará las bolsas vigentes, situación de los aspirantes y orden de prelación para realizar el llamamiento, así como otras cuestiones que se puedan plantear.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/65

Martes, 07 de abril de 2026

Pág 23

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aplicación de normativa anterior.

Las Bolsas de trabajo existentes hasta la entrada en vigor de la aprobación de las presentes bases se regirán por la regulación vigente en el momento de su creación.

Dichas Bolsas de trabajo perderán su vigencia una vez que se resuelva un proceso selectivo o una prueba específica que den lugar a la constitución de una nueva Bolsa de Trabajo.

Las nuevas Bolsas de trabajo generadas tras los procesos selectivos o convocatorias específicas se regirán por las presentes Bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de este acuerdo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en las presentes Bases y, en particular, las "Bases generales de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la selección de personal temporal en el Ayuntamiento de Valladolid y Fundaciones Municipales", aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de agosto de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo del acuerdo

Se faculta al titular de la concejalía competente en materia de función pública para dictar cuantas órdenes sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente acuerdo.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

ID DOCUMENTO: 6YsJgJ1y009fJpWyBZgnN2Id1e0=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

